



RAD. 2022- 00005 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso de restitución leasing financiero adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., informándole que la parte demandante solicita dictar sentencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de julio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, (8) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos legales establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022.

Nótese que la parte demandante remite notificación indicándole al demandado que *“debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el día 27/ mes 01/ año 2022”* y posteriormente le señala que *“en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término”*, manifestaciones éstas no contenidas en la respectiva normativa.

Estando de esta manera las cosas, es del caso adoptar las medidas necesarias para evitar nulidades y por ello, se insta a la parte demandante para que adelante la notificación en la forma prevenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al 291 y 292 del C. G. del P., contando para ello con el término de treinta (30) días, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito contenidos en el 317 ritual civil.

En mérito de lo expuesto, se



**RESUELVE**

1. Ordénese a la parte demandante realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, por cualquiera de las modalidades y cumpliendo las ritualidades establecidas en la ley
2. Concédasele al actor el término de treinta (30) días para que cumpla la carga procesal relacionada, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Raul Alberto Molinares Leones**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43d7df5cc239e3d4f69fbb5e9783ead4a0320c78c53f985e875674b2c311e98c

Documento generado en 08/07/2022 03:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**